

## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

**Artículo 2.** Los estudiantes de programas de Licenciatura y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

**Artículo 3.** El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Universidad ULinea es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

**Artículo 5.** Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad ULinea como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

**Artículo 6.** Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

## **CAPÍTULO II. FINALIDAD**

**Artículo 7.** El Servicio Social en la Universidad ULinea tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

**Artículo 8.** Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;

- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

### **CAPÍTULO III. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 9.** La liberación del Servicio Social en la Universidad ULinea podrá efectuarse por vía ordinaria y por vía de excepción.

**Artículo 10.** La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los alumnos o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

**Artículo 12.** Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 13.** Los supuestos contemplados en los artículos 10 y 11, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV. DURACIÓN**

**Artículo 13.** De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un número total de 480 horas efectivas.

**Artículo 14.** La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

## **TÍTULO SEGUNDO. LOS PROGRAMAS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15.** La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría Institucional y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

**Artículo 16.** El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

**Artículo 17.** Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área de la Universidad u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un

beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional.

**Artículo 18.** Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como los de Organizaciones Civiles;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados.
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

**Artículo 19.** El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con la Universidad ULinea y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

**Artículo 20.** La Universidad establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

**Artículo 21.** En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas de la Universidad no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

## **TÍTULO TERCERO. REQUISITOS Y TRÁMITES**

### **CAPÍTULO I. REQUISITOS**

**Artículo 22.** Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 80% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Profesional Asociado o de Licenciatura;
- II. No tengan adeudo alguno con la Universidad;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en la Universidad;
- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y
- V. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en la Universidad;

**Artículo 23.** El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de movilidad, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su la Universidad.

## CAPÍTULO II. TRÁMITES

**Artículo 24.** El área responsable de Servicio Social en la Universidad formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

**Artículo 25.** La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 26.** Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

**Artículo 27.** La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social la Universidad, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

**Artículo 28.** No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

## TÍTULO CUARTO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I. DERECHOS

**Artículo 29.** Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad, los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de la Universidad, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades;
- III. Recibir por parte de la Universidad una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante;
- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente de la Universidad si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado baja del programa.

### CAPÍTULO II. OBLIGACIONES

**Artículo 30.** Además de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de LA Universidad, los prestadores del Servicio Social de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades universitarias. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social;



- III. Observar buena conducta como miembros de la Universidad ULinea;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VI. Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el Reglamento de estudiantes que le sea aplicable.

### **CAPÍTULO III. SANCIONES**

**Artículo 31.** Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos de la Universidad al que pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

**Artículo 32.** Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

**Artículo 33.** Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes de la Universidad, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

**Artículo 34.** Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja

definitiva de la institución.

## **TÍTULO QUINTO. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I. REQUISITOS Y TRÁMITES POR VÍA ORDINARIA**

**Artículo 35.** Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- III. Entregar al Área encargada de Servicio Social de la Universidad la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.

**Artículo 37.** La emisión de la carta de Liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.

**Artículo 38.** La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante ya se le liberó el servicio social.

### **CAPÍTULO II. REQUISITOS Y TRÁMITES POR VÍA DE EXCEPCIÓN**

**Artículo 39.** Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados deberán

acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

**Artículo 40.** Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

**Artículo 41.** Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarquen los últimos 6 meses;
- III. Los dos últimos recibos de pago.

**Artículo 42.** Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los programas que imparte la Universidad ULinea. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio

para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

**Artículo 43.** En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores de la Universidad.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad.

**SEGUNDO.** En caso de que el estudiante se encuentre prestando el Servicio Social se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

**TERCERO.** Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

**CUARTO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por el Consejo Directivo de la institución.